

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Dip. María Isabel Casas Meneses, representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, , al tenor de la siguiente

Página | 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito federal, por disposición del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce la prerrogativa que toda persona tiene de gozar de los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento constitucional, siendo uno de ellos el derecho a la educación. En este sentido, el párrafo primero del artículo 3 de la Constitución Federal, determina el derecho que toda persona tiene a recibir educación, refiriendo que ésta en los niveles preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y que ésta será de carácter obligatorio, por lo que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, deberán impartirla.

Siendo la educación un derecho fundamental cuyo ejercicio debe ser reconocido a toda persona, es menester que por disposición legal se eliminen las barreras que pudieran provocar limitaciones a su ejercicio, causadas por situaciones económicas, de accesibilidad, culturales o de salud. Para el caso que nos ocupa a través de la presente iniciativa, se busca regular en la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, el tema relacionado con la pedagogía hospitalaria; es decir, la educación que se deba brindar a los infantes cuando éstos, por razón de encontrarse en situación de enfermedad, no puedan ejercer plenamente el derecho a una educación de calidad.

Refiriéndonos a los antecedentes de la pedagogía hospitalaria tanto en el ámbito internacional como en el plano nacional, se puede referir que en 1961 se fundó, en el Reino Unido, la National Association for the Welfare of Children in Hospital –NAWCH– con el fin de dar alcance a una serie de objetivos planteados en favor de la atención de los niños hospitalizados. En 1984 esta asociación publicó una carta sobre los derechos de los niños hospitalizados que fue enviada al Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo, en su sesión del 11 de febrero de 1985, remitió una propuesta de resolución sobre esta carta a varias comisiones con el fin de obtener opiniones acerca del tema. De esta forma, el 18 de marzo de 1986 se adoptó, por unanimidad, el conjunto de esta propuesta de resolución. El presidente del Parlamento Europeo transmitió esta resolución al Consejo de Europa, a la UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud. El dictamen se depositó el 2 de abril de 1986. De esta carta podemos destacar derechos como no ser hospitalizados sino en caso de no poder recibir esos cuidados en casa o en un consultorio, estar acompañado de sus padres, o persona que los sustituya, el máximo tiempo posible, ser hospitalizado junto a otros niños, siendo de todos estos derechos el más importante por estar dirigido

a la importancia de la pedagogía hospitalaria, el relativo a proseguir con su formación escolar durante el ingreso, y a beneficiarse de las enseñanzas de los profesionales de la educación y del material didáctico que las autoridades educativas pongan a su disposición.

En el plano nacional, en entidades como Baja California Sur, la Ciudad de México, Jalisco, por citar algunos ejemplos, se cuenta con un esquema de pedagogía hospitalaria. Basados en la información que estas entidades proporcionan, e observa que el programa de pedagogía hospitalaria está dirigido a niñas, niños y adolescentes hospitalizados, ya sea a través de la modalidad de aula hospitalaria o de aula ambulatoria o atención en cama. En ambas modalidades, el esfuerzo conjunto del sector salud y educativo de dichas entidades, permite que a través del conocimiento y equipamiento de un espacio físico en los hospitales, se brinde atención educativa en el nivel básico a fin de garantizar la iniciación y continuidad en los estudios de los infantes y adolescentes e incluso su reintegración a sus escuelas de origen.

Para tener mayores elementos de convicción sobre la importancia de legislar en materia de pedagogía hospitalaria, es conveniente precisar que, de acuerdo con el trabajo de investigación realizado por Sara Ester González García, al referirnos a la pedagogía hospitalaria, se traen a colación las definiciones aportadas por Debesse (1986) y Valle y Villanezco (1993). El primero de los nombrados difundió el término “Pedagogía Curativa”, señalando que “la Pedagogía Hospitalaria es pedagogía en tanto que constituye el conjunto de aquellos medios puestos en acción para llevar a cabo educación y es hospitalaria en tanto que se realiza y se lleva a cabo dentro del contexto hospitalario; mientras que Valle y Villanezco, aclaran que la Pedagogía

Hospitalaria no es una ciencia cerrada, sino multidisciplinar, que se encuentra todavía delimitando su objeto de estudio para dar respuesta a aquellas situaciones que, en la conjunción de los ámbitos sanitarios y educativos, la sociedad va demandando, haciéndose igualmente necesarios programas de atención al niño convaleciente, es decir, a la convalecencia en el domicilio como una prolongación del período de hospitalización; estos programas, llevados a cabo por profesores itinerantes, tendrían como fin lograr una incorporación progresiva y no traumática del alumno a su centro escolar. Partiendo de ambas aportaciones, Pérez Serrano refiere que la pedagogía hospitalaria es un ámbito de la pedagogía social que se encarga de la atención educativa de los niños que se encuentren hospitalizados.

Tomando como referencia dichas definiciones, Lizasoáin y Polaino-Lorente, reconocen que la pedagogía hospitalaria pretende alcanzar entre otros objetivos, el proporcionar apoyo emocional al niño y paliar sus déficits de tipo afectivo, reducir los déficits escolares y culturales que con ocasión del internamiento suelen producirse en el niño hospitalizado, disminuir la ansiedad de éste así como los demás efectos negativos consecuencia de la hospitalización y mejorar la calidad de vida del niño dentro de la propia situación de enfermedad.

Tomando en consideración que ante las alteraciones psicológicas que un menor hospitalizado puede sufrir debido a la propia enfermedad, la separación del entorno familiar o del entorno socio-escolar, en consecuencia se puede resumir como un objetivo de la educación de niños hospitalizados, el contribuir a su estabilidad emocional, a su felicidad, y a una más pronta recuperación; siempre teniendo en cuenta que la enseñanza escolar en los hospitales no solo

humaniza más la estancia del niño, sino que contribuye también a prevenir los posibles efectos negativos que el tratamiento médico y el propio hospital puedan originar

Por cuanto hace al ámbito estatal, debe considerarse que nuestra Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, establece la obligatoriedad de la educación en nivel preescolar, primaria, secundaria, e incluso a nivel bachillerato. En cada uno de estos niveles se reconoce el desarrollo integral del educando, señalando el deber de las autoridades sanitarias, educativas y laborales de apoyar y fomentar acciones relacionadas con la educación básica. Tomando como referencia el deber de garantizar el derecho a la educación de manera amplia, se hace necesaria una reforma a la ley de educación estatal a efecto de que por mandato legal se suprima la limitante -que incluso puede tornarse en un acto de discriminación- que actualmente enfrentan nuestros niños y adolescentes que por ingreso hospitalario, no pueden acceder o continuar con su formación educativa en el nivel básico. Es por ello que mediante la presente iniciativa, por principio de cuentas se establecerá la población beneficiaria de esta modalidad educativa, asimismo se establecerán las obligaciones de las autoridades educativas y de salud, así como las funciones del personal docente encargado de atender a nuestros niños y adolescentes que se encuentren internados en algún nosocomio.

Como diputada integrante de la LXIII Legislatura, reconozco que, tal y como lo establece la declaración de principios del partido Movimiento Ciudadano, la cultura y la educación, además de derechos humanos, son parte indivisible de la formación ciudadana. Ambas son un derecho de todos los mexicanos sin distinción de edades, sexo, origen étnico, condición

económica, religión o lugar de residencia. Por ello y mediante la presente iniciativa, pretendo contribuir a que la política pública en materia educativa, propicie un espacio de encuentro entre la teoría y la práctica, haciendo de los docentes -sea en la escuela o mediante la aplicación de la pedagogía hospitalaria-, el medio para inducir la comprensión, el estudio y el dominio de las tecnologías y de sus principios generales, en beneficio de la comunidad.

Hago votos y a la vez invito a mis compañeras y compañeros legisladores integrantes de esta LXIII Legislatura, para que atendamos este tema a efecto de que en nuestra entidad, no exista niña, niño o adolescente que vea imposibilitado su derecho a acceder a la educación, por razones de salud u hospitalarias. La infancia y adolescencia tlaxcalteca debe ver colmado su derecho a recibir educación. Ese es el espíritu garantista que ofrece la presente iniciativa y confío en que con la voluntad y suma de esfuerzos, esta iniciativa de reforma se convierta en un mandato legal que beneficie y brinde solución a un problema que se encuentra vigente en nuestra entidad.

Atendiendo a los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, la suscrita en representación del Partido Movimiento Ciudadano, me permito presentar al pleno de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa con

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: la fracción III del Artículo 30 y SE ADICIONAN: La sección Sexta denominada “De la Educación Hospitalaria”, al Capítulo Cuarto, con sus correspondientes artículos 82 Bis, 82 Ter, 82 Quater y 82 Quintus, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- ...

I.- a II.- ...

III.- Promover de acuerdo con los recursos disponibles, la óptima funcionalidad de los centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, **aulas hospitalarias o aulas ambulatorias** y demás planteles públicos que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;

IV.- a XVI.- ...

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA EDUCACIÓN HOSPITALARIA**

ARTÍCULO 82 Bis. Con el objeto de garantizar el acceso, continuidad en la formación educativa en el nivel básico e incluso la reinserción de las niñas, niños y adolescentes a su centro escolar, y con ello prevenir y evitar la

marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar, el Estado propiciará la creación de aulas hospitalarias y aulas ambulatorias al interior de los hospitales.

Las aulas hospitalarias y aulas ambulatorias, elaborarán y pondrán en marcha programas educativos flexibles adecuados a las necesidades de los infantes y adolescentes en situación de internamiento hospitalario, con horarios reducidos respecto al horario escolar ordinario, actividades físicas condicionadas a la capacidad física del alumno y a las condiciones de infraestructura de cada hospital.

ARTICULO 82 Ter. La educación hospitalaria, tiene por objeto:

- I. Evitar la marginación escolar de niñas, niños y adolescentes en situación de internamiento hospitalario;
- II. Facilitar la integración escolar de la niña, niño o adolescente, una vez superada la enfermedad;
- III. Elaborar programas flexibles y adecuados a sus necesidades;
- IV. Motivar a las niñas, niños y adolescentes en condición de internamiento hospitalario, para mantener su inquietud por aprender;
- V. Establecer relaciones positivas en el hospital;
- VI. Disminuir las vivencias negativas de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Fortalecer la personalidad y mejorar la autoestima de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Favorecer el proceso de humanización hospitalaria;
- IX. Fomentar las relaciones entre los alumnos, y
- X. Apoyar a los padres y orientarles en el tema de la formación educativa de sus hijos.

ARTÍCULO 82 Quater. La autoridad educativa local, aportará el profesorado, el material y la dotación económica, mientras que la Secretaría de Salud del Estado, habilitará los espacios necesarios para el funcionamiento de las aulas hospitalarias al interior de los nosocomios, debiendo mantener y conservar el mobiliario así como los equipos informáticos y audiovisuales que la autoridad educativa local le proporcione.

ARTÍCULO 82 Quintus. La educación hospitalaria deberá ser dirigida a las niñas, niños y adolescentes, los que de acuerdo al tiempo de hospitalización, se clasificarán en los grupos siguientes:

- I. Alumnado de larga hospitalización (más de 30 días);
- II. Alumnado de media hospitalización (entre 15 y 30 días), y
- III. Alumnado de corta hospitalización (menos de 15 días).

Los docentes encargados de brindar la educación a las niñas, niños y adolescentes en situación de internamiento hospitalario, deberán mantener contacto con los profesionales de la salud a efecto de que los primeros conozcan aspectos de las enfermedades mientras que los médicos sean informados del proceso de desarrollo socio-educativo del paciente. Asimismo, deberán conocer al alumno enfermo, valorar sus capacidades y descubrir sus fortalezas, establecer esquemas de investigación y difusión de la actividad pedagógica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Para efecto de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 Quater de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades educativas y de salud, realizará las adecuaciones presupuestales que permitan la dotación de recursos humanos, materiales y financieros que permitan el óptimo funcionamiento de la modalidad de Educación Hospitalaria.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO